



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2507

RADICADO N° 2023-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERIBERTO BERRÍO SUÁREZ, C.C. 70.192.264

DEMANDADOS: JUAN DIEGO BLANDÓN CASTAÑO, C.C. 98.516.298; JUAN

CAMILO BLANDÓN CASTAÑO, C.C. 1.036.672.347; MARTHA LIBIA

CASTAÑO HOYOS, C.C. 42.768.448

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 002 exp. digital), por medio de apoderado judicial idóneo, el señor HERIBERTO BERRÍO SUÁREZ, presentó demanda EJECUTIVA en contra de JUAN DIEGO Y JUAN CAMILO BLANDÓN CASTAÑO y MARTHA LIBIA CASTAÑO HOYOS.

Se pretende el cobro del capital contenido en la letra de cambio visible en la página 6 del anexo 002 del cuaderno principal, por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), además de intereses de plazo desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2023, y los de mora desde el 21 de mayo de 2023 hasta el pago de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse al art. 671 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de HERIBERTO BERRÍO SUÁREZ, en contra de JUAN DIEGO Y JUAN CAMILO BLANDÓN CASTAÑO y MARTHA LIBIA CASTAÑO HOYOS, de las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), como capital contenido en la letra de cambio con fecha del 20 de mayo de 2022 (pág. 6 anexo 002 C01Principal). Además de los intereses de plazo causados y no pagados entre el 21 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023, y los intereses de mora desde el 21 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura; más

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Guillermo León Cataño Suárez, T.P. 209.124 C.S.J., para que represente al demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 4-5 con. 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 39 fijado en la página web de la Rama Judicial el 11 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e4aef272d68c787cfea4f2c5f57b9141b873b7cb8d91075f6041c57d983ec**

Documento generado en 10/10/2023 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>